PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IBARCA S.A.S
DEMANDADO: C.I. FUELENERGY SAS
EXPEDIENTE No.13001-31-03-001-**2024-00264**-00
AUTO INTERLOCUTORIO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para determinar la procedencia de librar orden de pago. Sírvase Proveer
Cartagena, 26 de septiembre de 2024

JURYS MACIA PEREZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, 1 de octubre dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose al despacho la presente demanda Ejecutiva, adelantada por IBARCA S.A.S., a través de apoderado judicial contra C.I. FUELENERGY S.A.S., a fin de determinar si procede o no librar mandamiento de pago, y reuniendo la demanda con los requisitos de ley previsto en el artículo 82 y 422 del CGP y los propios del título valor adosado como título ejecutivo, factura electrónica de transporte 775 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de pago solicitada.

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad demandada C.I. FUELENERGY S.A.S., que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, pagar a la sociedad demandante IBARCA S.A.S., las sumas de dinero que a continuación se describe, conforme a los títulos valor factura electrónica de venta adosados a la demanda como título ejecutivo, en la siguiente forma.

FACTRURA ELECTRONICA DE VENTA No	VALOR
IB 33	$ 54.093.600.00
IB 34	$ 54.093.600.00
IB 35	$ 54.093.600.00
IB 36	$ 54.093.600.00
IB 37	$ 54.093.600.00

Por el valor de los intereses moratorios causados, desde el 4 de marzo de 2024 y hasta que se materialice el pago total de la obligación.

Por en valor de las costas y gastos que se causen en el proceso.

SEGUNDO: La entidad demandada tiene diez (10) días para presentar excepciones, tal como lo dispone el art.442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto conforme a lo previsto en los artículos 291 y 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la doctora ROSARIO BUENO BUELVAS, abogada inscrita con T.P. No 31.988 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y fines conferidos en el memorial poder que se resuelve y obra en el expediente.

QUINTO: La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena

NOTIFIQUESE

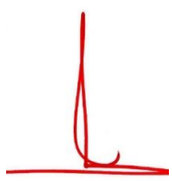

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

erm

Firmado Por:
Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0755cd45e0472b8f6f30b68ac3b128286ea335ebb78237e729afc89124d288c**
Documento generado en 01/10/2024 02:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica